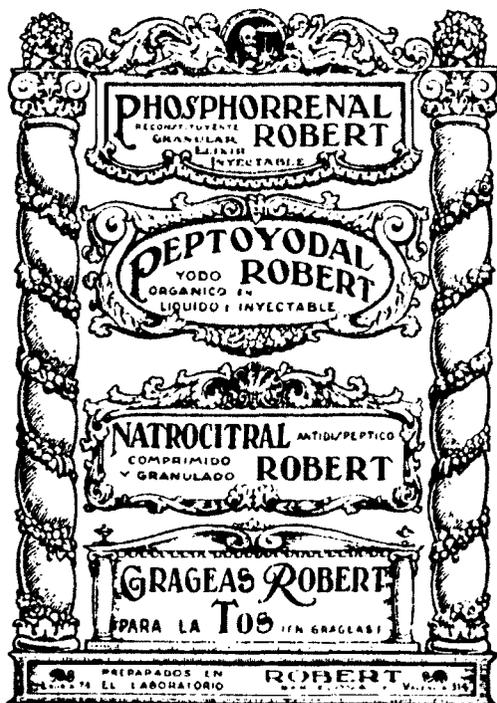


# BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TOLEDO

PUBLICACION MENSUAL



# COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

## — JUNTA DE GOBIERNO —

### PRESIDENTE

D. Baudilio Durán.

### VICEPRESIDENTE

D. Francisco López Paredes.

### TESORERO

D. Julio Patiño y Arroyo.

### CONTADOR

D. Nivardo Montalvo.

### SECRETARIO

D. Félix S. Laulhé

### VOCALES

D. Fernando Germán y Bastón.

• Sandalio Madero.

• Casto Martín.

• Román Carrera.

• Angel de Diego.

• Jesús Madero.

• Epifanio Sánchez Collado.

• Ernesto Calderón.

• Angel Sanmiguel.

**ANALGESIA Y DESAPARICIÓN RÁPIDA DEL DOLOR**  
sin alcaloides narcóticos, ni sustancias heróicas

## CIBALGINA

"CIBA"

*Amplio campo terapéutico*                      *No produce hábito*  
*Ausencia de fenómenos secundarios a dosis terapéuticas*

### INDICADA

en  
Medicina general                      Cirugía, Odontología  
Ginecología                              Radioterapia

Neuralgias, jaquecas y dolores de cabeza, dolores articulares, musculares, post-operatorios, post-partum y post-abortum. Dismenorrea y molestias nerviosas concomitantes. Dolores de los tabéticos. Dolores de la dentición.

Molestias consecutivas a la aplicación de rayos X.  
Curas de desmorfinitización.

Comprimidos                      Gotas                      Inyectables

PARA MUESTRAS Y LITERATURA

CIBA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PRODUCTOS QUÍMICOS  
Aragón, 285                      BARCELONA                      Apartado 744

# BOLETÍN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

---

AÑO XIII

FEBRERO 1930

NÚM. 101

---

## SUMARIO

### Información del Colegio:

#### SECCIÓN DE SECRETARÍA:

*Recetarios de estupefacientes.*

*Advertencia de interés.*

*Movimiento de colegiados.*

#### SECCIÓN DE TESORERÍA:

*Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.—Pólizas.—Sellos.—Cuenta de Caja.—Detalle de Ingresos. Detalle de Gastos.*

*El Ideal político, por Francisco López Paredes.*

*Nuevos Estatutos de Colegios Médicos.*

*Dispensario Martínez Anido.—Curso práctico de venerología y técnicas de laboratorio en relación con la misma.*

*Disposiciones Oficiales. Requiritos que han de reunir las especialidades destinadas a propaganda.*

# Información del Colegio

## Sección de Secretaría

### RECETARIOS DE ESTUPEFACIENTES

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento para la restricción de estupefacientes, aprobado por Real decreto de 26 de julio de 1929, se hace saber a los señores colegiados que, para proveerse de nuevos recetarios, se precisa la presentación de las matrices de los anteriormente gastados, en la Secretaría del Colegio, sin cuyo requisito no se podrá facilitar nuevo recetario.

### ADVERTENCIA DE INTERÉS

Con objeto de facilitar el funcionamiento del Colegio, rogamos a nuestros compañeros que la correspondencia destinada a los cargos de la Junta Permanente, la dirijan a la residencia de las personas que los ejercen, según se expresa a continuación:

**PRESIDENTE:** Don Baudilio Durán.—  
*Villasequilla.*

**SECRETARIO:** Don Félix Sánchez Lau-  
lhé.—*Sonseca.*

**TESORERO:** Don Julio Patiño y Arro-  
yo.—*Santa Olalla.*

**CONTADOR:** Don Nivardo Montalvo.  
*El Romeral.*

### MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

**Traslados.**—Don Antonio Gimilio Diana, desde Mejorada a Navamorcuende; don Enrique Lázaro-Carrasco Pérez, desde Bargas a Mocejón, y don Alfonso López Fando Rodríguez, desde Santa Olalla a Toledo.

**Altas.**—Don Vicente Parra, de Cedillo del Condado.

**Bajas.**—Don Gerardo Bustos Cobos, por ausencia.

**Todo Colegiado que se dirija al Colegio debe hacerlo ajustándose a las condiciones siguientes:**

**Escribir de una manera legible.  
Escribir con brevedad.**



## Sección de Tesorería

MES DE ENERO DE 1930

### Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos

Saldo en 31 de diciembre de 1929.....	000'00
En enero no se ha hecho pedido ninguno de efectos.	
Saldo en 31 de enero de 1930.....	000'00

Pólizas		Sellos	
Existencia en 31 diciembre.	184	Existencia en 31 diciembre..	638
Vendidas en enero.....	<u>7</u>	Vendidos en enero.....	<u>        </u>
Quedan en 31 de enero....	177	Quedan en 31 de enero....	638

### Cuenta de Caja

Existencia en caja en 31 de diciembre de 1929	12.457'46
Por los ingresos efectuados en enero de 1930.	<u>519'50</u>
TOTAL.....	12.976'96
A deducir por gastos efectuados en enero....	<u>715'85</u>
Queda de existencia en Caja en 31 de enero....	12.261'11

Que se reparten así:

En la cuenta corriente del Banco Hispano Americano...	12.113'29
En recibos en poder del Banco.....	12'00
En recibos en mi poder.....	<u>423'00</u>
TOTAL.....	12.548'29
Tengo pues suplido de mi bolsillo la diferencia.....	287'18

### Detalle de los Ingresos

Por seis talonarios de recetas para estupefacientes, vendidos en el mes a los señores Arévalo, Domínguez, Villamor, Daudén, Bravo y Zaragoza, seis pesetas; carteras de los señores Domínguez, Daudén, G. Cogolludo, Bravo y A. Rivera, 15,75 pesetas; por efectos vendidos en el mes a estanquero de Toledo, 342 pesetas; por los intereses de la cuenta corriente de la Tesorería en el Banco Hispano Americano en el segundo semestre de 1929, deducidos los gastos de correo, 82,80 pesetas; por los recibos del año 1927 del señor Domínguez, 24 pesetas; por el ídem del señor Daza del segundo semestre de 1929, 12 pesetas; por las cuotas de éntada de los señores Daudén y Bravo, 10 pesetas; por dos listas de colegiados para las casas Nativelle y Salamanca, 10 pesetas; por dos certificados con póliza sacados por el señor Patiño, 4,50 pesetas; por

abono de los reintegros suplidos a los señores Raposo, Carrión y Sepúlveda, 1,75 pesetas; por cinco pólizas a don José Fernández Sanguino, 10 pesetas; por abono de los gastos de correo que hacen los señores Zaragoza y Bravo, 0,70 pesetas.—Total 519,50 pesetas.

#### Detalle de los gastos

Pensión señora viuda de Pando, 10 pesetas; casa, 60 pesetas; por comisión, timbre, daño y devolución de recibos al Banco Hispano Americano, 3,60 pesetas; recibo de Teléfonos, fecha 1.º de enero, 61,95 pesetas; por 50 sellos para tarjetas felicitación a Colegios provinciales, 7,50 pesetas; por reparto de tarjetas de felicitación a autoridades y personalidades, 1,50 pesetas; por mitad servicio de automóvil a Torrijos (la otra mitad la paga la Junta provincial), 17,50 pesetas; por viaje del presidente en automóvil a Villasequilla, 30 pesetas; a don Ernesto Calderón, por dietas y gastos diversos, 31 pesetas; pensión señor Viñeta y gastos de aviso y Giro postal, 75,45 pesetas; a González Carpio, su factura del mes, 15,65 pesetas; por encuadernar un tomo del BOLETÍN DEL COLEGIO, 2,50 pesetas; por la suscripción al *Boletín Oficial* de la provincia, trimestre primero de 1930, 15 pesetas; sueldo del oficial de la Secretaría, de enero, 150 pesetas; gastos de correo y menores de Presidencia y Secretaría, 7,90 pesetas; gasto de correo de Tesorería en el mes, según detalla el libro correspondiente, 21,30 pesetas; por pago de 82 talones de certificado a los señores G. Orue (14), Laulhé (2), Relanzón (8), R. Delgado (19), Vegué (12), L. Carrasco (2), Alba y Blanco (7), G. Pulido (13), I. Esteban (2) y J. Rivera (3), total 82, que importan 205 pesetas.

Salvo error u omisión.

Santa Olalla 1.º de febrero de 1930.

*El Tesorero,*

*Julio Patiño y Arroyo*

**Clínica Dental,** Armas, 4.--TOLEDO.

Dentista  
de la  
Academia  
de  
Infantería  
y  
Colegio  
de  
Huérfanos.

**HERMANOS GOZALVO**

**DÍAS DE CONSULTA:**

**Martes, Jueves, Sábados y Domingos.**

**Advertencia.**—*Por vernos favorecidos de numerosa clientela, rogamos tomen número para evitar largas esperas.*

Consulta en Madrid: Calle Marqués de Valdeiglesias (antes Torres), núm. 1.  
Edificio de la Gran Peña, esquina a la Gran Vía.

## El ideal político

Un trabajo con igual título escrito en primeros de enero y publicado en *Sanidad Municipal* el 30 de dicho mes, ha interesado a varios compañeros, que me preguntan: ¿Cree llegada la hora de organizar el partido Nacional Sanitario?

A todos he contestado: Antes creí que los sanitarios teníamos el deber de aprestarnos para constituir el Partido Nacional Sanitario; ahora que se ha derrumbado la dictadura, creo debemos precipitarnos a hacerlo, por las razones siguientes:

Primera. En las actuales circunstancias, es deber ineludible de todo ciudadano honrado, *actuar activamente en política*, para que unas Cortes Constituyentes nos den un Estatuto Nacional, tan amplio y liberal, que dentro de él sean posibles las reformas sociales y políticas que necesariamente han de acaecer en los veinticinco primeros años; y con ello la seguridad de que se haga imposible toda nueva dictadura, ya sea personal o de clase.

Segunda. El empeño de las profe-

siones, debe ser hacer imposible la vuelta de los antiguos partidos, sustituyéndoles por otros de nueva estructura y amplia ideología, que libres de todo *fulanismo*, sean los instrumentos para satisfacer las necesidades sociales, orientadas en un sentido de perfeccionamiento y de progreso hasta conseguir el bienestar de las gentes.

Tercera. Los problemas sanitarios son tan complejos, que no podemos encerrarlos en los estrechos límites de los hospitales, clínicas y laboratorios; esta parte técnica, a pesar de ser tan importante, para no ser infructuosa, ha de ser completada con una intensa reforma social y económica.

Cuarta. En este gran partido, deben formar todos los hombres de buena voluntad: médicos, farmacéuticos, secretarios, veterinarios, maestros, ingenieros, arquitectos, obreros, agricultores, pegujaleros... Todos los que quieran con su esfuerzo combatir el pauperismo y también el parasitismo, dando mayor estimación al trabajo y haciendo de cada hombre un productor hasta conseguir que todos seamos obreros de la gran colmena humana.

### “BOROLUMIL,,

Unico medicamento racional y científico para combatir la  
EPILEPSIA, ESTADOS CONVULSIVOS, ECLAMPSIA, MANÍAS,  
PARALISIS, ETC.

Medicación eficaz inocua y de tolerancia absoluta.

### “IODUROS BERN,,

(I. K.—I. N.ª)

Preparado español de absoluta garantía.

Para muestras y literatura dirigirse a

A. BENEYTO.—Apartado 648.—MADRID

Para comenzar la organización de este gran ideal de salud pública, física, económica, política, moral e intelectual, se necesita la constitución de un directorio que recabe la opinión de nuestros hombres, concrete las aspiraciones y piepee la propaganda.

\* \* \*

Ahora los directores de las organizaciones profesionales (que han de federarse) deben analizar y orientar esta idea, que podría ser equivocada, pero que yo defiendo con un sincero entusiasmo, libre de toda malsana aspiración, pues médico de Belvís de la Jara soy y eso he de continuar siendo, no aspiro ni a concejal tan siquiera, ni envidioso ni envidiado deseo vivir; nada me seduce ni nada quiero.

Hecha esta transcendental declaración, creo con mi iniciativa cumplir un deber de ferviente patriota; pues es empeño de toda alma noble, terminar con el infierno y la vida arbitraria de los pueblos llevando a ellos elementos de progreso y espíritu de civilidad, para substituir el eterno reinado de la arbitrariedad, por la paz y el respeto mutuo, no consintiendo las tropelías de los detentadores de la tierra (1) y haciendo más estimable la vida, hoy dura y mísera de los funcionarios y de los trabajadores rurales.

FRANCISCO LÓPEZ PAREDES

(1) He ahí el origen de los males de nuestra España agraria, carcomida por la usura y arruinada por el ABSENTISMO; mientras haya infinidad de pueblos acogotados por extensas e incultas propiedades que les impiden trabajar, se hace imposible todo progreso y toda redención.

# Nujol

MARCA REGISTRADA  
CONTRA EL ESTREÑIMIENTO

EL PROTOTIPO DE TODOS LOS ACEITES DE VASELINA



Ha sido demostrado que el grado de viscosidad definitivamente escogido para el Nujol es fisiológicamente exacto.

Muestras y Mercaderes

BUSQUETS HERMANOS y C<sup>ía</sup>  
Ronda Atocha, 23 - MADRID

## Nuevos Estatutos de Colegios Médicos

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en aprobar los siguientes Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Anido*.

#### ESTATUTOS

#### de los Colegios Oficiales de Médicos

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### *Constitución y fines de los Colegios.*

Artículo primero. En cada capital de provincia y en aquellos de nuestras posesiones de África sujetas a un régimen especial en que las circunstancias le aconsejen, y previa la autorización de la Dirección general de Marruecos y Colonias, se constituirá, para los fines que luego se enumeran, un Colegio de Médicos, en cuyas listas deberán inscribirse como pertenecientes a él todos los Licenciados y Doctores que ejerzan la Medicina en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión o los Médicos del Ejército y de la Armada que no se dediquen a la práctica civil no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

No tendrá personalidad colegial independiente ó autónoma ninguna agrupación de Médicos residente en el territorio de un Colegio provincial, constituyéndose sólo Juntas distritales del mismo, salvo cuando las expresadas agrupaciones tengan su residencia en

islas separadas entre sí por largas distancias, en cuyo caso podrá reconocérseles el carácter de Colegios filiales del constituido en la capitalidad, al que deberán estar subordinados.

Artículo 2.º El Director general de Sanidad, los Subdelegados de Medicina, Inspectores Sanitarios del Distrito y los Inspectores municipales de Sanidad vienen obligados a la persecución de cuantos ejerzan actos propios de la profesión médica sin poseer el título que para ello les autorice, y a los que, aun teniéndolo, no figuren inscritos en las listas u oficinas del Colegio oficial.

Para la persecución de quienes actúan sin título legal como de aquellos otros que con serio peligro para la salud pública explotan las prácticas del curanderismo, los Presidentes de los Colegios Médicos se considerarán investidos con facultades delegadas de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, a los efectos de requerir a los que sean denunciados por dichos motivos para que cesen en su actuación, e interesar, en su caso, al Subdelegado Inspector sanitario del distrito o al Inspector municipal de Sanidad correspondiente, que con toda diligencia instruyan el oportuno expediente de comprobación; terminado el cual y comprobada la denuncia con el informe razonado de dichas Autoridades sanitarias, la Junta de gobierno del Colegio propondrá, elevando el expediente al Inspector provincial de Sanidad, la sanción que considere adecuada y que éste impondrá hasta el límite de las facultades que le concede el artícu-

lo 4.º del vigente Reglamento de Sanidad provincial. Caso de que el denunciado, desatendiendo requerimientos y sanciones, reincida en su actuación, se formará nuevo expediente que podrá elevarse con la propuesta al Gobernador civil, quien, con vista de las disposiciones administrativas y legales vigentes, impedirá la repetición de los hechos, imponiendo severos correctivos.

Las Juntas de los Colegios corregirán, por su parte, a aquellos profesionales que de un modo evidente amparen o protejan a quienes practiquen el intrusismo. Los Médicos que estén ejerciendo sin colegiación más tiempo del señalado en el artículo 8.º de estos Estatutos, serán requeridos por el Presidente del Colegio, quien les señalará un breve plazo para efectuarlo. Al no ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de las Autoridades sanitarias, las que obligarán al profesional a solicitar inmediatamente su inscripción, prohibiéndoles entretanto el ejercicio de la profesión.

El Médico que no haya solicitado la colegiación en dicho plazo y no justifique más tarde cumplidamente ante la Junta de gobierno del Colegio los motivos fundamentales que le impidieron hacerlo, incurrirá en sanción consistente en una multa de 50 a 500 pesetas, que podrá imponerle la referida Junta, y cuyo importe será exigible para hacerle entrega del título de colegiado. El interesado podrá elevar recurso de alzada ante el Tribunal profesional de que se habla en el artículo 32, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 3.º La misión de los Colegios será:

1.º Defender los derechos y pres-

tigios de los Médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro en todos los aspectos del ejercicio profesional.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, imponiendo la observancia de los más elementales preceptos de Deontología médica que recordarán en sus Reglamentos, y adoptando las disposiciones precisas para que no sufra por ningún motivo detrimento el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las Autoridades de los informes técnicos que les pidan.

4.º Perseguir ante las Autoridades sanitarias o Tribunales de Justicia, si fuera preciso, los casos de intrusismo, ejerciendo esta acción por medio de su Presidente y Juntas de gobierno y atendiendo las normas que en el artículo 2.º se esbozan.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados las cargas que imponga el Fisco, ilustrándoles y auxiliándoles en sus relaciones con la Hacienda pública.

6.º Cooperar a que la contratación del trabajo profesional sea respetada en todas sus partes, de acuerdo con las normas dictadas por los organismos corporativos nacionales.

7.º Expendir, en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos a que se refiere el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

8.º Organizar la distribución y expendición de los impresos oficiales para recetas y certificaciones médicas, siguiendo las normas e instrucciones que se determinen por el Consejo general.

# Laboratorio García Suárez

Recoletos, 2, triplicado.—MADRID

## Suero

ANTINEURASTENICO

Inyectables de 1-2 y 5. c. c.

Solución isotónica

glicero-cacodilica estrícnica

## Ciaticarina

Elixir a base de salicilatos de litina, colchicina y yoduro purísimo.

REUMA - GOTA - ARTRITISMO

## Anticatarral

EL ANTISÉPTICO MAS ENÉRGICO DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS

En los pretuberculosos-catarros crónicos y catarros agudos, sus efectos son eficacísimos.

Solución creosotada de glicero-clor-hidrofosfato de cal con Thio-col y Gomenol.  
2 o 3 cucharadas al día.

## Neurotónico

ELIXIR E INYECTABLE  
Medicación glicero-arsenical fosforada con nucleína y estricnina.

NEURASTENIA — CLOROSIS  
ANEMIAS -- HISTERISMOS  
CONVALECENCIAS  
TUBERCULOSIS INCIPIENTE  
RECONSTITUYENTE PODEROSO

Tratamiento curativo del Estreñimiento habitual con

# PETROSINA

García Suárez

NO ES PURGANTE

Es un hidrocarburo líquido, insípido, no asimilable, que lubrica las mucosas de los intestinos, facilitando la defecación.

CON SU EMPLEO PROLONGADO

Se cura siempre el estreñimiento.



## Cardioetil y Cardioetil Estricnico

Ampollas de 1 y de 2 c. c. de Aceite alcanforado con Eter sulfúrico; el estricnico con estricnina, superior al Aceite alcanforado corriente.

Muestras y literatura a su disposición.

9.º Contribuir por todos los medios a su alcance a la construcción y sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

10. Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las Instituciones de previsión, cuya creación se encomienda al Consejo general, en favor de los colegiados inválidos o ancianos y de las viudas y huérfanos.

11. Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen convenientes.

12. Informar en los asuntos que hayan de conocer la sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios.

13. Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación le reclame por medio de la Dirección general de Sanidad.

14. Prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este Ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de Estadística sanitaria.

Artículo 4.º También dictaminarán los Colegios, por intermedio de sus Juntas de gobierno, en las cuestiones de tasación de honorarios médicos, cuya misión será de su exclusiva competencia cuando aquélla sea pedida por los particulares, los profesionales, las Autoridades o los Tribunales.

Se exceptuará de lo anteriormente dispuesto las cuestiones de honorarios

cuya regulación esté pactada por los Comités paritarios de la profesión.

Artículo 5.º Los Médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, en el Reglamento de su Colegio y en los acuerdos que estuvieren tomados o se tomaran en las Juntas generales del mismo con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Contra todo acuerdo adoptado sin sujetarse a los preceptos de este Estatuto o a los del Reglamento, tanto más si son opuestos a ellos o contradictorios con las facultades privativas de las Juntas generales, podrán los colegiados interponer recurso ante el Consejo general de los Colegios, el que, después de requerir los debidos informes, acordará lo que proceda, con facilidades para suspenderlos y revocarlos.

Al admitir a un colegiado, el Colegio respectivo le entregará, previo abono de su valor, una cartera médica de identidad, en la que hará constar nombre y domicilio del interesado, número que ocupa en la lista de colegiados y fecha de la colegiación. Este documento contendrá el retrato y la firma del colegiado, sobre los que estampará el sello del Colegio y será autorizada por la firma del Presidente y Secretario de la Corporación. Al mismo tiempo se abrirá un historial del nuevo asociado, comprensivo de su actuación científica y profesional, haciéndose constar en él todos los extremos que puedan ser útiles para la conceptualización individual que el interesado merezca.

Artículo 6.º En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad y del apartado 3.º del artículo 85 de la Instrucción general del ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de Gobierno, de sus Tribunales profesionales provinciales y de su Consejo general, ejercerán facultades disciplinarias sobre los colegiados con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Artículo 7.º Todos los Médicos que soliciten incorporarse a determinado Colegio presentarán el correspondiente título profesional original o testimoniado, y cuantos documentos considere necesarios la Junta de Gobierno respectiva para acreditar si en el solicitante concurren requisitos legales para el ejercicio de la Medicina.

Los Médicos que se trasladen definitivamente de uno a otro Colegio deberán exhibir, ante el último, certificado del primero de haber satisfecho las cuotas del colegiado y de contribución industrial, y cumplido correctamente sus deberes profesionales.

Artículo 8.º Los Médicos que estén obligados o que quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten si se proponen ejercer la profesión o no y si pertenecen a otro Colegio. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los quince primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales, salvo en los casos previstos en el artículo 19.

Artículo 9.º Las Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos acordarán lo que estimen procedente a la solici-

tud de esta incorporación, después de practicar, cuando tuvieran dudas, las comprobaciones que consideren oportunas, y de recibir las correspondientes acordadas de las Universidades donde hubieren extendido los títulos profesionales que se presentaren y el informe de los Colegios Médicos que libren las certificaciones acompañadas a la instancia para su incorporación.

Artículo 10. Las solicitudes de colegiación podrán ser suspendidas o denegadas por las Juntas de Gobierno de los Colegios en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas de legitimidad.

b) Cuando el peticionario no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas contributivas de colegiación en su Colegio o la tributación íntegra que le correspondiera en el último ejercicio económico.

c) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que explícitamente suponga la inhabilitación profesional.

d) Cuando hubiere sido expulsado de otros Colegios sin haber sido readmitido.

e) Cuando se hallare suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los Tribunales profesionales de otros Colegios, por el Consejo general de los Colegios Médicos españoles o por el Ministerio de la Gobernación.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieron a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa.

# LABORATORIO FARMACÉUTICO

## Pons, Moreno y C.<sup>a</sup>

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA  
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.<sup>a</sup>, S. A.  
**BARCELONA**

Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estricnina.

Septicemiol.

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colessterina, gomenol, alcanfor y estricnina.

Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

Mutasán.

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indiquese Estación ferrocarril.

Artículo 11. Las Juntas de Gobierno, después de practicar las diligencias y recibir los informes que estime oportunos acordará o denegará las solicitudes de ingreso.

Si las Juntas de Gobierno denegasen o suspendiesen la incorporación pretendida lo comunicarán al interesado en el plazo de quince días, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo, que no podrán ser distintos a los determinados taxativamente en el artículo anterior.

El perjudicado podrá acudir en alzada, en el término de diez días, ante el Tribunal profesional, y dispondrá además de ulteriores recursos ante el Consejo general, por el procedimiento que se determina en el artículo 32.

Toda denegación de ingreso deberá ser comunicada al Consejo de Colegios y a la Dirección general de Sanidad en el plazo máximo de quince días.

Artículo 12. Los Médicos tributarán a la Hacienda en la forma que se dispone en la Real orden de 14 de Julio de 1926, según la cual los Colegios se considerarán investidos de la condición de gremios a los efectos tributarios, con jurisdicción en la totalidad de la provincia y sobre cuantos profesionales ejerzan en la misma.

Los Colegios provinciales constituirán los gremios, según dispone la base 27 del Real decreto del 11 de Mayo de 1926, y designarán cada año económico en la Junta general ordinaria los colegiados que deberán constituir la Junta gremial que, con arreglo a dicho Real decreto, habrá de repartir, según los casos, las cuotas o el cupo señalado.

A esta Junta gremial no deberán pertenecer ninguno de los colegiados que

formen parte de la Junta de Gobierno del Colegio, designándose los clasificadores en la proporción señalada en la ley de Bases; debiendo estar representados todos los distritos de la provincia, y procurando que los clasificados de la capital y poblaciones populosas pertenezcan a las diversas categorías tributarias. La designación se hará por elección o por sorteo; pero los designados no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años. Los repartos se harán en el último mes del trimestre tercero de cada ejercicio, para dar lugar a la celebración de una Junta de agravios, que deberá convocarse en el primer mes del cuarto trimestre, a fin de presentarlos a la Delegación de Hacienda en el penúltimo mes del año económico.

Los Médicos llevarán, además, el libro-registro de utilidades, que deberán pedirlo a la Administración de Hacienda por conducto exclusivo de sus Colegios respectivos, y las declaraciones juradas se cursarán también inexcusablemente por el mismo conducto, con sus correspondientes duplicados, que se archivarán en cada Colegio provincial para las comprobaciones ulteriores que puedan necesitar los interesados o la Administración pública.

Artículo 13. La Secretaría de la Junta de Gobierno de cada Colegio llevará una lista de los Médicos debidamente colegiados, y la pasará anualmente a los miembros del Colegio, al Inspector provincial, a los Subdelegados de Medicina y Farmacia, a los Farmacéuticos de las provincias respectivas a los demás Colegios Médicos, al Consejo general y a la Direc-

ción general de Sanidad, publicando mensualmente en el *Boletín oficial*, si le hubiere, las rectificaciones y adiciones consiguientes.

Artículo 14. Los honorarios de los Médicos no estarán sujetos a tarifa, excepto en los casos en que el trabajo profesional se ejercita a través de un contrato de trabajo regulado por los Comités paritarios de la profesión.

Cuando los honorarios sean impugnados por excesivos, las Juntas de Gobierno, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 4.º, podrán hacer su tasación, oyendo previamente al interesado. Igualmente, dichas Juntas podrá requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, a aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sus servicios por remuneraciones de tal orden (habida cuenta del lugar, índole del trabajo y demás circunstancias que concurran) que den claro motivo para afirmar que se despreme el decoro profesional. Contra tales sanciones cabrán todos los recursos que marca el artículo 31, sea cualquiera la categoría de la sanción impuesta.

Cuando el hecho se repitiera, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Consejo general de los Colegios, que señalaría, según los casos, la norma a seguir, convocatoria, Junta general extraordinaria, la que podría fijar límites mínimos, siempre con la ulterior aprobación del Consejo de Colegios.

En todo caso se respetarán aquellas iniciativas que evidentemente respondan a un espíritu de real protección a los verdaderamente menesterosos.

Artículo 15. El Médico colegiado que se creyese cohibido o menospre-

ciado en el ejercicio de la profesión por alguno de sus compañeros o por las Autoridades, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Colegio respectivo para que éste acuda en su remedio con la debida urgencia.

Artículo 16. Los Médicos Colegiados deberán satisfacer dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias que les correspondan. Cuando no lo hicieran, obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo, y si transcurriese el plazo sin que lo efectuasen, se les aplicará, previa notificación, una multa, consistente en el duplo de la cantidad adeudada, más los gastos que se hubieran ocasionado, cuya multa será inapelable. Si el interesado ofreciera resistencia al pago, la Junta podrá exigirlo ante los Tribunales de Justicia, a los que acudirá para que se le ejecute por vía de apremio por el principal, gastos y costas correspondientes. Si el hecho se repitiera más de dos veces, podrá la Junta eliminarlo de la lista de colegiados, con pérdida de sus derechos, y lo comunicará a las Autoridades a los fines correspondientes.

Artículo 17. Los Médicos colegiados deberán igualmente recetar y certificar en los impresos oficiales que le serán facilitados por el Colegio y editados por el Consejo, con sujeción a modelos previamente aprobados por la Dirección general de Sanidad, de la que los Colegios dependen.

Dichos impresos se denominarán: «Receta oficial ordinaria», para las prescripciones que no requieran la especial para «tóxicos», y el «Certificado médico oficial» para las certificaciones que lo exijan. Los Colegios cuidarán

de controlar los referidos documentos, que sin tales garantías deberán ser rechazados por los Farmacéuticos, en el primer caso, y en el segundo, por todas las Corporaciones oficiales en que hayan de surtir sus efectos.

El Colegiado tendrá el deber inexcusable de atenerse a estos preceptos, cuya inobservancia será castigada por la Junta de Gobierno de los Colegios, siempre con sujeción a lo determinado en el artículo 31, y disponiendo el colegiado de los mismos recursos que allí se mencionan.

Los derechos exigibles por la expedición de dichos impresos serán también autorizados por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Consejo de Colegios, cuando por éste se haya hecho el presupuesto de gastos que origine la edición, distribución, fiscalización y administración de los mismos. Dichos derechos serán, sin embargo, exigibles: los de la receta oficial y receta oficial para tóxicos al Médico; los de las certificaciones de todo orden, al cliente, en justa compensación a que toda certificación será expedida por el Facultativo sin exigir por su trabajo honorarios ni remuneración alguna.

Los certificados para pobres se expedirán en impresos especiales, editados por el Consejo, pero sin que tenga que abonar derechos de ningún orden ni remuneración al facultativo. Dicho impreso se titulará «Certificado médico oficial para pobres».

Los ingresos que por aquellos derechos se obtengan se distribuirán de la siguiente forma: un tanto por ciento para los Colegios Médicos, para contribuir a su sostenimiento y aten-

der a la distribución y expedición de los impresos, y otro tanto por ciento al Consejo para su sostenimiento, fines sociales y compensación de los gastos que origine la edición y administración de los mismos.

La Comisión especial constituida como se preceptúa en el artículo 26, colaborará a todos los fines, llenando para ello la misma función y con las mismas atribuciones que allí se fijan, en relación con el Colegio de Huérfanos de Médicos, cuya función y derechos se mantienen en toda su integridad.

Artículo 18. Los Médicos colegiados tienen la obligación de participar a la Junta de Gobierno respectiva sus cambios de domicilio dentro de la población donde residan, su traslación de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse por más de tres meses consecutivos, exceptuándose en este último caso a los Médicos Directores de los Balnearios.

Igualmente, los colegiados, al publicar anuncios de dichos cambios de residencia, como asimismo del establecimiento o funcionamiento de clínicas o consultorios, tienen el deber de atenerse a las normas que dicte la Junta de Gobierno de su Colegio. Toda publicidad mediante anuncios o reclamos que no se ajuste a estas reglas, constituirá motivo de una corrección, que será impuesta al colegial por dicha Junta.

Los Médicos no colegiados no podrán publicar anuncios de sus servicios profesionales hasta tanto no haya sido admitida su colegiación. Asimismo, aquellos profesionales que, con carácter accidental, establecen con

Preparaciones oftalmológicas

# -:MERCHAN:-

## OFTALMIL—(Solución).

muy indicado en las oftalmias y en los catarros agudos y crónicos de la conjuntiva.

## ATROPIL—(Solución).

Insustituible en el tratamiento de las úlceras corneales, Queratitis, Iritis, heridas de la córnea con enclavamiento del Iris.

## MIDRIATINE—(Pomada).

De resultados positivos en la curación de úlceras corneales en sus diversas formas y, en general, en todos los casos que se precise paralizar el músculo ciliar y dilatar la pupila.

## POMADA OFTALMOLÓGICA

al óxido mercuríco amarillo con atropina, eficazísimo en las cicatrices blancas corneales consecutivas a úlceras y sinequias del Iris.

## POMADA OFTALMOLÓGICA

de Atropina y Xeroformo, irremplazable en las Iritis simples y específicas, úlceras y heridas corneales, Fotofobia, Queratitis hipopiónica.

## POMADA OFTALMOLÓGICA

al óxido mercuríco amarillo, de gran utilidad en las Blefaritis escamosas, folicular, Pagnus corneal, Leucomas, Queratitis flictenular, etc.

## BLEFARÓGENO—(Pomada).

Indicadísimo para el tratamiento de las Blefaritis ptiirásica y glándulo-ciliar, escoriaciones y costras palpebrales, conjuntivitis folicular y granulaciones.

## CALCIO--ADRENOL

INDICACIONES: Desmineralización, raquitismo, escrofulismo, tuberculosis, anemias, convalecencias, embarazo y la lactancia.

Laboratorio farmacéutico R. MERCHÁN  
QUISMONDO (TOLEDO)

sultas recorriendo poblaciones pertenecientes a la jurisdicción de varios Colegios, deberán someter el texto de los anuncios que hayan de publicar a la previa aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio en el que figuran inscritos, el cual lo comunicará al Consejo general para que éste lo traslade a los Colegios a quienes afecte, siendo severamente castigado el incumplimiento de estos deberes.

Todos los Médicos, al colegiarse, se obligan a no utilizar medios de competencia ilícita, y considerando que uno de los medios más utilizados es el de aquellos anuncios que en forma de noticia obran por sugestión fácil sobre la mente de personas enfermas, se proscriben entre sí la utilización de todo reclamo público que no sea el simple anuncio de la prestación de servicios, cuidando además de evitar todo elogio público que no responda a estudios biográficos personales y de carácter científico, y en especial la información de los casos clínicos concretos tratados desde un punto de vista exclusivamente periodístico.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los Médicos podrán ejercer su profesión en todas las provincias, sin pertenecer al Colegio respectivo en cada caso cuando perteneciendo a cualquier otro el ejercicio quede limitado a visitas, consultas u operaciones quirúrgicas que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde aquellos servicios se realicen.

También los Médicos de aguas minerales podrán ejercer la profesión sin necesidad de incorporarse al Colegio a que corresponda el establecimiento

balneario, siempre que se hallen inscritos en el Colegio de su residencia habitual.

Asimismo los Licenciados o Doctores en Medicina podrán ejercer su profesión en territorio correspondiente a Colegio distinto a aquel del que formen parte, sin necesidad de incorporación cuando prestasen asistencia sólo y exclusivamente a quienes fueren sus parientes o cuando la permanencia en territorio del Colegio no exceda de la que autoriza el artículo 3.º de estos Estatutos.

En todos estos casos, sin embargo, el Médico tendrá el deber de mostrar la cartera de identidad al Subdelegado de Medicina del distrito o al Inspector municipal de Sanidad cuando éstos se la pidiesen, sujetándose por otra parte a las disposiciones tributarias vigentes.

## CAPÍTULO II

Artículo 20. Las Juntas de Gobierno de los Médicos representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitados o tengan derecho a asistir, y desempeñarán las funciones de la totalidad del Colegio para todos aquellos fines que en estos Estatutos o en sus respectivos reglamentos de orden interior no se confieran expresamente a la totalidad del Colegio a condiciones especiales.

Las Juntas de Gobierno quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos de los Colegios.

Estas Juntas se compondrán de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y del número de Vocales que con arre-

glo al de Médicos colegiados se marquen en los Reglamentos especiales.

Serán renovadas cada dos años por mitad, de la siguiente forma:

Primera renovación: Presidente, Tesorero y mitad de los Vocales.

Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior.

Siempre se conservará la proporcionalidad marcada en el párrafo segundo del artículo 21.

El sistema electoral lo fijará cada Colegio en su reglamento, garantizando a todos los Colegiados el derecho a la votación y facilitando tal función a los que no residen en la capital.

Los individuos que desde esta fecha sean designados para constituir las Juntas de Gobierno de los Colegios, sólo podrán ser reelegidos en la primera renovación, pero no en la segunda, volviendo a adquirir en la elección siguiente el derecho a ser designados, pero subsistiendo la misma condición primera en todas las sucesivas renovaciones de la Junta.

Artículo 21. Para ser elegible en los cargos de Presidente y Vicepresidente, deberán los candidatos contar con más de diez años de ejercicio profesional en los Colegios de más de dos-

cientos colegiados, y de cinco en los de menor censo. Para los demás cargos no habrá más condición que la de estar colegiado en el respectivo Colegio desde dos años antes.

Los Vocales en los Colegios de capitales de más de 200.000 almas, serán por lo menos diez, y de ellos habrán de ser por lo menos la mitad Médicos titulares.

En los de capitales de menor vecindario, no sólo la mitad de los Vocales, sino la mitad del total de miembros de la Junta serán titulares; debiendo elegir, a ser posible, la otra mitad, entre Médicos de los demás Cuerpos y libres, para procurar también que todos los sectores de la profesión médica tengan representación.

Todas las dudas y cuantas incidencias se motiven sobre elección de dichas Juntas de Gobierno, serán reclamables ante el Consejo general de los Colegios, quien podrá imponer la sanción que estime procedente.

#### *Del Presidente.*

Artículo 22. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos interiores.

Se entenderá directamente con las Autoridades gubernativas, judiciales

## Laboratorios Farmacéuticos A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO. NÚM. 34.—VALENCIA

**BARDANOL** :::: EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL ::::

Acné. — — Forunculosis. — — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elixir de sabor agradable

**SIL-AL** :: SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO ::

Hiperclorhidria. — — Dispepsias. — — Úlcera gástrica. — — Forma: Papeles.

**Papeles Yhomar** : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas infantiles. — — Esterilidad. — — Disenteria. Forma: Papeles.

y sanitarias, transmitiéndoles los acuerdos del Colegio y de la Junta de Gobierno y las reclamaciones de todos los Médicos que le dirijan y hayan sido estimadas por las Juntas de Gobierno.

En ausencia y enfermedades le sustituirá el Vicepresidente.

El cargo de Presidente, cuando no concurran circunstancias de evidente imposibilidad física, es de obligada aceptación y no podrá ser nunca renunciado; sólo podrá renunciarse la reelección.

#### *Del Secretario.*

Artículo 23. El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la Presidencia, la Junta de Gobierno, el Colegio en Pleno y las disposiciones vigentes.

#### *Del Tesorero y Contador.*

Artículo 24. El Tesorero y el Contador organizarán sus respectivas Secciones y serán responsables de su cumplimiento en la forma que se les imponga por el Reglamento especial de cada Colegio.

#### *De los Vocales.*

Artículo 25. Los Vocales sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos, debiendo, para esto, estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección y pudiendo delegar los que tengan residencia fuera de la capital en otros Vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

### CAPÍTULO III

#### *Comisión especial del Colegio de Huérfanos en cada Colegio provincial.*

Artículo 26. Para organizar, fiscalizar y llevar a cabo el cobro de los recursos del Colegio del Príncipe de Asturias y para entenderse con el Patronato Central del mismo en todos los asuntos relacionados con aquél, se nombrará por cada Colegio provincial una Comisión especial de tres individuos de la Junta de Gobierno, formada por el Presidente, el Tesorero y un Vocal de carácter titular. Esta Comisión se someterá al sistema de contabilidad establecida en el Reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos, con objeto de dar unidad al procedi-

## EMILIO G. GONZALEZ

### ODONTÓLOGO

Dentista de la Fábrica de Armas, Hermanos Maristas, Ursulinas, Carmelitas, Hermanas de San Vicente de Paul, Terciarias, etcétera, etc. = = =

Enfermedades de boca, extracciones, dentaduras caucho, ídem oro, puentes oro, ídem oro y porcelana, dientes fijos y toda clase de prótesis. = = =

### CONSULTA

#### MADRID

Mariana Pineda, núm. 5

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### TOLEDO

Zocodover, núm. 40

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

miento de recaudación, expedición de sellós y comprobación de ingresos en toda la Nación.

Artículo 27. Dicha Comisión se entenderá directamente con el Patronato del referido Colegio para consultarle sus dudas, comunicarle su organización y remitirle los fondos recaudados.

Igualmente fiscalizará la percepción de las cantidades que por concepto de multas deban hacerse efectivas en la oficina de los Colegios y que íntegramente deberán ingresarla en la Tesorería del Colegio de Huérfanos, según preceptúa el artículo 32.

Artículo 28. Será función especial encomendada a esta Comisión fiscalizar el debido empleo del sello del Colegio de Huérfanos en las certificaciones.

No tendrá validez la certificación que no sea expedida en el impreso oficial del Consejo, provisto del sello del Colegio de Huérfanos, salvo los casos exceptuados para los que ostenten la condición de pobreza.

Los expedientes que con tal motivo se instruyan por dicha Comisión se remitirán por conducto de la Junta de Huérfanos, para que éste lo eleve al Ministro de la Gobernación, proponiendo las sanciones que se estimen procedentes.

Artículo 29. Aquellas negligencias en que incurran los colegiados por virtud de las cuales hayan podido dejar de utilizar algunos sellos o impresos, o mermar algún ingreso al Colegio de Huérfanos o a su Colegio provincial, serán corregidas por la Junta de Gobierno del Colegio, que aplicará las sanciones que estime adecuadas en

armonía con la importancia de aquellas y con sujeción a lo preceptuado en el artículo 31, disponiendo el colegiado de los recursos que en el mismo se determinan.

Artículo 30. La Comisión especial de los Colegios, para el de Huérfanos, dará cuenta de los Facultativos que mejor hayan cumplido los fines a este objeto encaminados, para que sean propuestos para una mención pública y honrosa y por su perseverancia y méritos extraordinarios a una distinción adecuada.

Para este fin deberá elevar sus propuestas a la Junta del Patronato. Asimismo, las Juntas de Gobierno de los Colegios podrán elevar a la del Patronato la propuesta de aquellas Comisiones que con su labor hayan logrado una perfecta organización y un gran aumento de ingresos de su provincia para el Colegio de Huérfanos.

## CAPÍTULO IV

### *Jurisdicción disciplinaria.*

Artículo 31. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno, por reclamación o información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de los deberes sociales, profesionales, o con motivo de la profesión, legales y especialmente, de los determinados en estos Estatutos, podrá imponer o proponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

- 1.<sup>a</sup> Amonestación privada.
- 2.<sup>a</sup> Apercibimiento por oficio.
- 3.<sup>a</sup> Amonestación ante la Junta de Gobierno en pleno, con anotación en el acta e imposición de multa de 25 a 100 pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Reprensión ante la Junta de

Gobierno, que se hará constar en acta, y se anotará en el expediente colegial e imposición de multa desde 101 a 500 pesetas.

5.ª Reprensión, que se hará pública en el BOLETÍN del Colegio, e imposición de 501 a 1.000 pesetas.

6.ª Condenación pública en toda la Prensa profesional de la Nación e imposición de multa de 1.001 a 2.500 pesetas.

7.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo que no exceda de seis meses en la localidad en donde resida.

8.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo mayor de seis meses y menor de un año, en el territorio de la provincia.

9.ª Expulsión del Colegio provincial y suspensión temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la Nación.

La imposición de estas correcciones no ha de supeditarse al orden en que aparecen redactadas, sino a la gravedad de la falta que originara la sanción.

Ninguna corrección podrá ser impuesta por la Junta de Gobierno sin la previa formación de expediente, en el que será oído el interesado, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí mismo, o por medio de otro compañero. Los acuerdos de la Junta de Gobierno habrán de ser adoptados además por mayoría absoluta de votos.

La imposición de los tres primeros correctivos es potestativa de la Junta de Gobierno, sin ulterior recurso.

De la penalidad cuarta podrá el colegiado recurrir, en el término del

quinto día, ante el Tribunal profesional, constituido en la forma que después se indica, y cuyo fallo será inapelable.

Para la sanción quinta, además del Tribunal profesional, cabrá al colegiado, cuando el fallo sea adverso, un segundo recurso de apelación ante el Consejo general de los Colegios, cuyo fallo será definitivo.

Las penalidades sexta, séptima, octava y novena sólo se impondrán por faltas graves y a los contumaces en rebeldía o inmoralidad notoria, que menoscaben el decoro profesional. En estos casos, además de la alzada ante el Tribunal profesional, podrá recurrirse igualmente al Consejo general de los Colegios médicos. Contra los fallos de este Consejo, en tales casos, todavía se concede el derecho de recurrir en última instancia ante el Director general de Sanidad.

Los plazos en los que dichos organismos habrán de emitir su fallo, serán de treinta días para el Tribunal profesional, y noventa, a partir del de la recepción del expediente para el Consejo general de los Colegios.

Mientras no recaiga acuerdo ejecutivo se respetarán en toda su integridad los derechos y funciones del colegiado contra quien se dirija el expediente.

Cuando las Juntas de gobierno o los Tribunales profesionales no se ajusten en sus fallos a las normas y preceptos establecidos, pudiendo derivarse de ellos algún perjuicio para el colegiado o para el prestigio colectivo, podrán sus componentes ser objeto de sanciones que deberá imponer el Consejo general de los Colegios. Asimismo toda

extralimitación de funciones cometida por el Consejo de Colegios, será motivo de corrección por parte de la Dirección general de Sanidad, la que podrá imponer en su caso las sanciones oportunas.

Artículo 32. El Tribunal profesional a que hace referencia el artículo anterior, que ha de entender en todos los recursos de alzada interpuestos contra las correcciones impuestas por las Juntas de gobierno y en los demás casos preceptuados en estos Estatutos, se designará en la misma Junta general ordinaria en que se elija dicha Junta de gobierno. Su designación se hará de modo automático, tomando por base una lista de todos los colegiados de la provincia no mayores de sesenta y cinco años y que cuenten más de cinco de ejercicio profesional, en la que aparecerán ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación. Esta lista

deberá publicarse previamente en el *Boletín* del Colegio. Se dividirá en dos mitades; de la primera mitad se anotarán los 11 primeros nombres, que han de actuar de Vocales propietarios del Tribunal, y los 11 siguientes para suplentes; de la segunda mitad de la lista se anotarán los 10 primeros nombres de colegiados, que habrán de actuar también de Vocales propietarios, y los 10 siguientes, que serán suplentes. El Tribunal se formará, pues, con 21 miembros propietarios y 21 suplentes, debiendo ser presidido por el número 1 de la primera lista, o sea el profesional más antiguo de los designados, y actuando de Secretario el número 10 de la segunda, o sea el más moderno de los 21. La renovación de este Tribunal se hará a los dos años, en la que se designarán del 12 al 22 de la primera lista y del 11 al 20 de la segunda, para Vocales propietarios,

## PRODUCTOS WASSERMANN

**LECITINA y COLESTERINA Wassermann.**—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

**VALERO FOSFER Wassermann.**—Elixir e inyectables de 1 cc.

**YODOS Wassermann.**—Gotas e inyectables de 1 cc.

**DIARSEN-YODOS Wassermann.**—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico.  
Gotas e inyectables de 1 cc.

**GADIL Wassermann.**—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO (Gadus Morrhuæ).—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

**ATUSSOL Wassermann.**—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.  
Elixir.

**LACTO-FOSFER WASSERMANN.**—(Sin estricnina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

**ASPASMOL WASSERMANN.**—Analgésico antiespasmódico-gotas.

### A. WASSERMANN S. A.

Fomento, 63 (S. M. :-: BARCELONA :-: Teléfono 52.621

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

y los 11 y 10 siguientes, respectivamente, para suplentes. Y así se seguirá cada dos años hasta que la lista se termine, en cuyo caso se volverá a comenzar en igual forma desde el principio. Si al llegar al final de la primera lista no hubiera nombres bastantes para completar los propietarios y suplentes, se designará los que hubiere, y se completará comenzando desde el 1, haciendo lo propio con los de la segunda lista y eligiendo al más antiguo de todos para Presidente, y el más moderno para Secretario.

Los Colegios de censo superior a 1.000 colegiados podrán (si en la Junta general así lo acuerdan) complementar el Tribunal profesional con algunos miembros elegidos por sufragio en la misma sesión en que se renueve la Junta de gobierno, a fin de que en aquel organismo puedan tener representación segura los grandes sectores de la profesión médica (titulares, Sociedades, etc.) En su caso podrán elegirse diez propietarios y diez suplentes, constituyéndose, por consiguiente, el Tribunal con 31 miembros.

Los colegiados que desempeñen cargos en la Junta de gobierno no podrán pertenecer a este Tribunal. Caso de que alguno resulte designado, será substituído por el suplente. Cuando en el suplente concurrieran idénticas circunstancias, actuará el suplente que le suceda en el orden numérico.

Ante el Tribunal profesional se dará audiencia al interesado, con toda la amplitud posible, invitándole a aportar pruebas y defenderse por sí mismo o por medio de un compañero debidamente autorizado.

El procedimiento será como sigue:

recibida por el colegiado la notificación de la Junta de gobierno imponiéndole la sanción, y, considerándola injusta, elevará, en el plazo de cinco días, una instancia al Presidente del Tribunal profesional, que se admitirá, bajo recibo, en la Secretaría del Colegio y se hará llegar a su destino en el plazo de cuarenta y ocho horas. Dicho Presidente admitirá la instancia y requerirá al interesado para que en un nuevo plazo de cinco días presente el correspondiente pliego razonado acompañando una copia; el pliego quedará en poder del Presidente, y la copia se remitirá a la Junta de gobierno para que ésta a su vez presente en igual forma y plazo la correspondiente contestación, acompañada de copia certificada del expediente instruído como base para la sanción apelada. Si el apelante o la Junta de gobierno no piden la celebración del juicio, el Tribunal si tampoco lo estima necesario fallará sobre los documentos aportados; en caso contrario, el Presidente convocará a juicio con ocho días de antelación, fijando el día y la hora en que ha de tener lugar.

Constituído el Tribunal, se dará audiencia al apelante, y asimismo a un representante de la Junta de Gobierno debidamente autorizado por ésta. Ambos aportarán cuantos justificantes posean en defensa de sus puntos de vista, y harán cuantas manifestaciones juzguen de interés, consignándose en acta aquellas que los interesados así lo pidan. Dicha acta será extendida por el Secretario y firmada por ambas partes y por todos los Jueces. El fallo del Tribunal se basará sobre los documentos presentados, las pruebas aportadas

con constancia en acta y las manifestaciones que en la misma se hayan hecho igualmente constar, constituyéndose para ello en sesión secreta y deliberando con la mayor amplitud.

El Tribunal profesional se constituirá de la manera dicha y actuará precisamente en los plazos marcados. El cargo de Vocal es obligatorio e irrenunciable. La asistencia será igualmente obligatoria, aun para aquellos colegiados que no residan en la capital, salvo en los casos de evidente imposibilidad física, apreciada por los propios miembros del Tribunal, en los que se llamará a actuar al suplente, y si en éste coincidieran las mismas circunstancias, se designará al otro suplente que le siga en orden numérico.

La falta de asistencia que no sea muy cumplidamente justificada, será castigada con la multa de 100 a 500 pesetas, impuesta por la Junta de Gobierno con estas atribuciones expresas, cuya sanción sólo será apelable ante el Consejo general. En igual forma y cuantía se castigará por la Junta de Gobierno el hecho de haberse negado algún miembro a tomar parte en las votaciones que por el Presidente del Tribunal se planteen.

Los acuerdos no serán válidos si no se adoptan en votación secreta y con asistencia de las dos terceras partes como mínimo de los miembros que componen el Tribunal. No se admitirán, además, votos particulares ni aparecerán otros juicios que los que nazcan del criterio colectivo. Las sesiones del Tribunal, una vez abiertas, no podrán suspenderse hasta que después de la deliberación se haga público el fallo que el Secretario redactará con los re-

sultandos y considerandos en que se base.

En los casos mencionados en el artículo anterior, contra los fallos del Tribunal profesional cabrá apelación ante el Consejo general de los Colegios. Esta deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya hecho la notificación al interesado. El Presidente del Consejo, admitida la apelación, pedirá al Colegio todo el expediente y cuantos documentos y datos estime convenientes, y los presentará al Consejo, el que fallará basado en tales elementos. Dicho fallo será emitido en el plazo de noventa días. El Consejo general podrá revocar, confirmar y modificar los fallos condenatorios, teniendo absolutas y especiales facultades para imponer al colegiado otras correcciones que estime más justas entre las establecidas en estos Estatutos. Contra estos fallos, en los casos marcados, cabrá ante el Director general de Sanidad, una última instancia, la que deberá presentarse en el plazo de quince días en las oficinas del Consejo para su oportuna tramitación.

Toda sanción impuesta por los Colegios o el Consejo, con estrecha sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, será ejecutiva en los casos que se señalan, y las Autoridades prestarán a estas entidades el auxilio preciso para que tengan la debida eficacia. Las multas que se especifican en el artículo 31, como cuantas se preceptúan en estos Estatutos, se entenderá que deben hacerse efectivas inexcusablemente en metálico, en las oficinas del Colegio de Huérfanos de Médicos.

Si los colegiados no hicieren efec-

tivo su importe en el plazo que se les señala, se les exigirá, bien por los Gobernadores civiles, a instancia del Colegio, bien por los Tribunales de Justicia, a los que acudirá para que se les ejecute por la vía de apremio, por el principal gasto y costas correspondientes.

La cantidad, igualmente, habrá de ser percibida por el Colegio en metálico y se remitirá para su ingreso en la Tesorería del Colegio de Huérfanos.

Cuando la sanción impuesta por el Tribunal competente consista en suspensión temporal en el ejercicio profesional, en la localidad o provincia, el Consejo de Colegios o el Colegio provincial, según los casos, lo comunicará al Gobernador civil de la provincia y al Inspector provincial de Sanidad, a fin de que se notifique al interesado la prohibición de ejercer, se

den las oportunas órdenes para que no sean despachadas sus prescripciones en las farmacias y se adopten las medidas de rigor conducentes a que la suspensión sea efectiva.

Transcurrido el período de tiempo por el cual se hubiera acordado la suspensión, y a petición del interesado, el Consejo general de los Colegios o el Colegio provincial, según los casos, expedirá el oportuno certificado de rehabilitación que le reintegrará en todos sus derechos.

Los Tribunales profesionales no tendrán jurisdicción alguna sobre la interpretación de los contratos de trabajo estipulados y regulados por los organismos paritarios nacionales, ni tampoco sobre las cuestiones suscitadas por personas extrañas a la profesión médica con motivo del trabajo profesional.

## Catarro - Coqueluche - Tos convulsiva

SU CURACION RÁPIDA Y  
SEGURA SE OBTIENE CON

**· - . S I C . - ·**

Específico descubierto por el DR. ZANONI, de Milán.

El SIC es un suero humoral, conteniendo los principios activos de la glándula Sobrerrrenal Interior Cortical del Buey.

Se toma a gotas: en cada frasco van las instrucciones para su uso.

Los más ilustrados Médicos, opinan, que el Suero SIC es un remedio maravilloso, dotado de una virtud curativa extremadamente exérgica, para la Tos Convulsiva (Coqueluche).

La violencia y el número de accesos disminuye notablemente en pocos días.

Es tan inócuo, que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad, con la ventaja de que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le dá vivacidad; pues no es necesario ningún régimen.

FÍDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

Agentes en España: J. URIACH y C.<sup>a</sup>, S. A.—BARCELONA

## CAPITULO V

*Del Consejo general de los Colegios.*

Artículo 33. El Consejo general de los Colegios Médicos será el organismo superior representativo de los Colegios provinciales, a su vez integrados por la totalidad de los profesionales de la Medicina, a quien compete: llevar la voz de los Colegios ante los Poderes públicos y organismos oficiales del Estado; representar y defender los derechos e inmunidades de la clase Médica en general o de cualquiera de sus Cuerpos en particular, que pudieran ser objeto de vejación no limitación, transmitiendo y apoyando sus justas aspiraciones; convocar y organizar Asambleas generales de Juntas de Gobierno de los Colegios; estrechar los lazos de afecto entre estas entidades, procurando la unificación de criterios y la coordinación de esfuerzos precisos para toda acción eficaz; resolver los recursos de alzada que los Médicos colegiados le eleven contra acuerdos adoptados por las Juntas de su Colegio; fallar, en su caso, las apelaciones que se le dirijan por las correcciones disciplinarias impuestas a los colegios por los Tribunales profesionales provinciales; solucionar los problemas de todo orden que se ofrezcan en las relaciones de los colegiados con sus Colegios; los conflictos intercolegiales y también cuantos puedan surgir entre los Colegios y otras Asociaciones o Sociedades médicas creadas con fines profesionales; procurar la forma más justa y conveniente de tributación para los profesionales Médicos, facilitando y auxiliando, por otra parte, la acción de la

Hacienda pública; editar, de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, y distribuir entre los Colegios, los impresos para recetas y certificaciones, dirigiendo la Administración de los mismos; fundar y dirigir una Asociación de Previsión y Socorro en favor de los Médicos inválidos o ancianos, sus viudas y sus huérfanos; despertar el sentimiento corporativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al progreso científico o al bienestar individual o colectivo de la clase médica; cumplir toda misión que tienda a la mejor organización de la enseñanza de la Medicina y al mayor perfeccionamiento y eficaz defensa de los intereses sanitarios del país y realizar, en fin, cuantas gestiones sean precisas para que las organizaciones representativas de la clase Médica tenga a su vez la debida representación en los altos organismos consultivos o legislativos del Estado.

Artículo 34. Este Consejo estará compuesto de un Presidente, designado por elección en Asamblea general de Juntas de Gobierno de los Colegios, en la que tomarán parte los que lleven para ello la representación de los Colegios provinciales y 10 Consejeros, uno por cada una de las 10 Regiones médicas determinadas en los anteriores Estatutos, que serán propuestos por los Presidentes de los Colegios de la Región y elegidos también por la Asamblea. Todos estos cargos irrenunciables. La propia Asamblea designará un Vicepresidente entre estos 10 Consejeros.

Los nombramientos habrán de recaer precisamente en los que ostenten cargo de Presidente de un Colegio,

# CEREALINE

Alimento concentrado. Verdadero extracto de cereales y leguminosas. Sustituye con ventaja a la leche y caldo, para enfermos ancianos y niños.

Indicado durante el período de lactancia en los niños, Diarreas verdes, Infecciones gastro-intestinales, Enfermos de estómago, Fiebres tifoideas, etc., y, muy especialmente, para la mujer, durante el período de embarazo.

## NEUMOCOL

### JARABE E INYECTABLE

Preparado a base de tiocol, gomenol, benzoato de sosa, lactofosfato de cal, heroína y jarabe de eucaliptus.

Insustituible en todas las enfermedades del aparato respiratorio y de efectos altamente reconstituyentes.

INDICACIONES PRINCIPALES: Catarros, tos, bronquitis agudas y crónicas, asma, tos ferina, etc.

**Muestras y literatura.**

**Laboratorio CEREALINE**

**RAMÓN Y CAJAL, 27**

**ZARAGOZA**

## SUEROS Y VACUNAS BERNA

ELABORADOS BAJO LA INSPECCIÓN  
OFICIAL DEL ESTADO SUIZO

Todos los sueros y vacunas de uso corriente. Suero *antigangrenoso polivalente*, contra todos los microorganismos conocidos hasta hoy como causantes de la gangrena gaseosa.

**Tussivulsina BERNA.** Nueva vacuna curativa de la tos ferina, elaborada :=: según las investigaciones más modernas sobre estas enfermedades. :==:

**Productos de La Biotherapie de París:** BILIVACUNA ANTITÍFICA.— BILIVACUNA ANTIDISENTERICA.—BILIVACUNA ANTICOLÉRICA, según el método original de BESREDKA.

**Productos de la casa Riedel de Berlín:** GONOSAN RIEDEL (Tratamiento interno de la blenorragia).—HEXAL RIEDEL (Desinfectante vexical).—DEGALOL RIEDEL (Enfermedades del hígado y vías biliares).—NEOBORNYVAL RIEDEL (Enfermedades nerviosas y del corazón).—SALIPIRINA RIEDEL (Enfermedades producidas por enfriamiento, gripe, reumatismo, etc.)

Delegación del **INSTITUTO BERNA:** Apartado 462. - Madrid.

pero su mandato como Consejero no cesará, aunque dejara de ser Presidente del Colegio, en tanto nueva Asamblea designe quién ha de sustituirle en el Consejo.

El Secretario, Tesorero del Consejo general, será también designado por la Asamblea general, pero a propuesta del Presidente elegido.

Del seno de este Consejo se nombrará un Comité ejecutivo, formado por el Presidente, el Vicepresidente y un Vocal, designado en la primera reunión que el Consejo celebre después de la Asamblea en que hayan sido elegidos, y cuyo Comité será el encargado de realizar aquellas gestiones que el Consejo acuerde.

Será, además, Vocal nato del Consejo y Miembro del Comité ejecutivo el Presidente del Colegio Médico de Madrid, siempre que no haya sido designado para ninguno de los cargos electivos.

Artículo 35. El Consejo se renovará cada cuatro años en la Asamblea general en la forma determinada en el artículo anterior, y de los nombramientos deberá darse cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación y al Director general de Sanidad.

Cada dos años se celebrará una Asamblea general ordinaria para la aprobación de cuentas y presupuestos y para que el Consejo justifique su gestión, y además podrán tener lugar cuantas Asambleas extraordinarias el Consejo acuerde o sean pedidas por la mitad más uno de los Colegios.

El Pleno del Consejo general deberá celebrar sesión ordinaria dos veces cada año, y cuantas extraordinarias sean precisas, estudiando las propues-

tas de los Colegios y enviando a todos ellos las actas de sus sesiones.

El Comité ejecutivo se reunirá una vez cada trimestre, y siempre que el Presidente lo estime necesario.

Artículo 36. El Consejo general tiene, con relación a todos los Colegios provinciales, las mismas atribuciones que estos organismos con respecto a sus colegiados, siendo idéntico para todos los Colegios el carácter de obligatoriedad y el deber de contribuir con las cuotas que les corresponda a su sostenimiento, y estando asimismo dotado aquel organismo de las facultades precisas para amonestar, corregir e imponer sanciones disciplinarias a los miembros de las Juntas de Gobierno por las negligencias o faltas en las que pudieran incurrir, por abandono de funciones de interés para los fines colectivos y por el incumplimiento de preceptos reglamentarios o de acuerdos adoptados por la Asamblea general, por el Pleno del Consejo o por su Comité ejecutivo.

Los Colegios acatarán y cumplirán los acuerdos adoptados en las Asambleas generales, aunque lo hayan sido con su voto en contra, e igualmente cumplirán las disposiciones emanadas del Consejo general, que tendrán siempre carácter ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades, que con toda amplitud podrán exigirse contra éste en las Asambleas generales.

Para todos los fines que se determinan en estos Estatutos, los Gobernadores civiles prestarán al Consejo de Colegios los auxilios procedentes.

Artículo 37. Todas las instancias o reclamaciones de los Colegios Médicos que hayan de dirigirse al Poder

público lo harán por conducto del Consejo general, no siendo admitidos en los Centros oficiales ningunos documentos que carezcan del expresado requisito.

Artículo 38. Constituirán los fondos del Consejo los que recauden por las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias que la Asamblea general establezca para todos los Colegios, en la forma y fecha que la misma determine, y por la participación que en la recaudación por impresos se determina en el artículo 17.

Artículo 39. Para el régimen interior del Consejo y de las Asambleas generales se redactará por aquél un Reglamento en el que se fijen las normas a que haya de sujetarse su funcionamiento.

## CAPITULO VI

### *De los fondos de los Colegios provinciales.*

Artículo 40. Constituirán los fondos de los colegios:

1.º Las cuotas de ingreso mensuales o anuales que en cada Reglamento particular se marquen, y aquellas extraordinarias que se acuerden en las Asambleas generales.

2.º El importe de los donativos, legados o bienes de los particulares, Médicos o Corporaciones que se les confiera.

3.º El 25 por 100 de los sellos de dos pesetas y 50 céntimos de peseta creados por el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, con las modificaciones introducidas por el de 25 de Septiembre de 1925.

4.º El tanto por ciento que se les

conceda por el Consejo y por la distribución y expendición de los impresos que el artículo 17 preceptúa; y

5.º El tanto por ciento que les corresponda por el concepto de tasación de honorarios.

Para facilitar el reparto y expendición de sellos e impresos a los Médicos de la provincia y evitar el adelanto de su importe a los Profesores que no quieran abonarlo por anticipado, los Colegios quedan autorizados a concertar con las Farmacias o Estancos el depósito y venta de los referidos sellos, encargándose cada Comisión provincial de organizar este servicio en la forma que resulte más práctica y beneficiosa.

Para la expendición de los sellos del Colegio de Huérfanos y liquidación de su importe, dichas comisiones especiales se entenderán con la Junta del Patronato de dicho Colegio a cargo de la cual correrá lo referente a fabricación de los mismos con arreglo a las disposiciones legales vigentes y su distribución a los Colegios de Médicos.

Análogas normas regirán a los fines de la distribución y expendición de los impresos oficiales para recetas, timbres y certificaciones, y para las relaciones que con tal motivo se mantengan entre las Juntas de gobierno de los Colegios y el Consejo general de los mismos.

### *Disposiciones adicionales.*

1.ª Queda suprimido el Jurado profesional regional, creado por el artículo 32 de los Estatutos aprobados por Real decreto de 2 de Abril de 1925.

2.ª Se suprimen asimismo las regiones médicas establecidas en la dis-

posición adicional de los mismos Estatutos, pudiendo tenerse en cuenta tal división sólo a los efectos de que la designación de los Vocales se haga con base lógica y equitativa distribución.

3.ª Para el cumplimiento de los fines expresados en estos Estatutos cada Colegio redactará, en el plazo de tres meses, un Reglamento de régimen interior en el que cuidarán especialmente de que los preceptos referentes a la celebración de Juntas y a la constitución y funcionamiento de los Tribunales profesionales se redacte en forma tal que los acuerdos de los organismos citados merezcan toda suerte de garantías. Dicho Reglamento, después de aprobado en Junta general extraordinaria convocada expresamente para ello, se someterá a informe del Consejo general de los Colegios Médicos, y, cuando éste sea favorable, se presentará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia. Una vez aprobado se constituirá el Tribunal profesional, que actuará hasta la primera renovación de la Junta de gobierno.

4.ª El Consejo general de los Colegios Médicos redactará y someterá a

la aprobación del Ministerio del Ramo, en el plazo de tres meses, un proyecto para la organización de una Institución de Previsión Médica Nacional, que, acogiendo por igual a cuantos ejerzan la Medicina en España, atienda a los riesgos de invalidez y ancianidad y procurar para las viudas y huérfanos socorros o pensiones que les permita algún medio decoroso de subsistencia, todo ello en forma que no exija sacrificios incompatibles con la modesta capacidad económica del mayor número de los profesionales.

5.ª Los Colegios oficiales de Médicos y su Consejo general serán las únicas entidades de esta clase profesional que gocen de existencia oficial; quedan prohibidas la intromisión en ellos de otras agrupaciones, cualquiera que sea su nombre (Sindicatos, Federaciones, etc.); y

6.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en este Real decreto.

Madrid 27 de Enero de 1930.—Aprobado por S. M.—*Severiano Martínez Anido.*

**Todos los colegiados tienen derecho a escribir en este Boletín.**

**ROLATO**



**INSTITUTO DE  
BIOLOGÍA y SUEROTERAPIA**

Laboratorios IBY y TIBF sualder  
MADRID - Bravo Murillo, 48  
Director: DR. A. RUIZ FALGÓ

**SUEROS Y VACUNAS  
PARA MEDICINA HUMANA  
Y VETERINARIA.  
REACTIVOS BIOLÓGICOS  
PARA DIAGNÓSTICO.  
AUTOVACUNAS. - TRATA-  
MIENTO ANTIRRÁBICO.  
ANÁLISIS CLÍNICOS. PRO-  
DUCTOS OPOTERÁPICOS  
Y FARMACOBIOLOGÍCOS.**

## Dispensario Martínez Anido

Curso práctico de veneorología y técnicas de laboratorio en relación con la misma

Dres. Fernández de la Portilla, director del Dispensario y L. Ruiz de Arcaute, jefe de los servicios del Laboratorio.

Del 1.º al 30 de abril de 1930.—Número máximo de alumnos, 10; mínimo, 5.—Calle de Sandoval, núm. 5. Madrid

En el curso podrán inscribirse médicos o estudiantes de Medicina; tendrán un carácter esencialmente práctico, asistiendo los alumnos a los servicios clínicos y de laboratorio y realizando personalmente la exploración, manipulaciones terapéuticas e investigaciones analíticas que los enfermos planteen.

Igualmente asistirán durante el curso al servicio de vigilancia sanitaria de la prostitución.

El doctor R. de Arcaute, explicará en diez lecciones prácticas todos los temas de laboratorio aplicables al diagnóstico de las enfermedades venéreas sifilíticas, que después serán practicadas personalmente por los alumnos.

La exposición doctrinal estará a cargo del doctor Fernández de la Portilla; tendrá lugar fuera de las horas de servicio y se referirá a las siguientes cuestiones:

### *Lección 1.ª*

Chancro sifilítico.—Variedades. — Diagnóstico, pronóstico y tratamiento del mismo.

### *Lección 2.ª*

Manifestaciones ganglionares de la sífilis en sus distintos períodos.

### *Lección 3.ª*

Manifestaciones ganglionares del grupo inguinal ajenas a la sífilis.

### *Lección 4.ª*

Sífilis de la boca.—Diagnóstico diferencial con otras lesiones.

### *Lección 5.ª*

Sífilis del ano y recto.

### *Lección 6.ª*

Manifestaciones meníngeas de la sífilis. Información clínica de carácter práctico respecto al diagnóstico y tratamiento de las meningitis sifilíticas.

### *Lección 7.ª*

El laboratorio visto desde la clínica. Valoración de los datos analíticos más frecuentes en frotis, sangre y líquido cefalo-raquídeo.

### *Lección 8.ª*

La pugna mercurio-bismuto.—Indicaciones actuales de ambos medicamentos.

### *Lección 9.ª*

Herpes y papilomas genitales.— Interpretación actual, diagnóstico y tratamiento de los mismos.

### *Lección 10.*

Vigilancia sanitaria de la prostitución como profilaxis venérea. Crítica del sistema.

\* \* \*

Para matrículas e informes dirigirse al doctor Fernández de la Portilla. — Paseo de Recoletos, 14. - Madrid.

Precio de la matrícula: cien pesetas. Inscripción hasta el 20 de marzo.

---

**Recomendamos a nuestros compañeros los productos que se anuncian en el BOLETÍN**

## Disposiciones oficiales

### Requisitos que han de reunir las especialidades destinadas a propaganda

El apartado 4.º de la Real orden de este ministerio de 11 de agosto de 1926 dispone que las muestras de especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda queden exentas de ostentar el sello sanitario, en consideración a que no se venden.

Teniendo conocimiento este ministerio de que algunas especialidades destinadas por los laboratorios productores a la finalidad dicha con objeto de especulación, pasando inadvertidos a los adquirentes el fin a que se destinaban, por no aparecer en sus envases, claramente expresada su condición de muestras, y resultando un evidente perjuicio para el Estado y para el comercio de buena fé,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª A partir del próximo mes de enero, las especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda entre facultativos médicos, deberán especificar en sus envases, tanto en las etiquetas como en las cubiertas, con caracteres rojos, impresos y bien visibles, la siguiente inscripción: «Muestra gratuita. Prohibida su venta».

2.ª Todas las especialidades destinadas a la propaganda, que a partir de la fecha indicada no reúnan el requisito consignado, deberá mostrar el sello sanitario correspondiente, aplicándose a los infractores las sanciones a que hubiere lugar y el decomiso de los preparados.

3.ª Con arreglo a las disposiciones actuales sobre medicamentos estupe-

facientes, queda prohibido el reparto a los facultativos de muestras de productos y especialidades sujetos a la restricción, autorizándose únicamente el reparto a los Hospitales, Asilos y Centros Benéficos en general, por intermedio del Instituto de su dirección.

4.ª La presente disposición se insertará en todos los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a vuecencia para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1929.—*Martínez Anido*.—Señor director general del Instituto Técnico de Comprobación.



**MORRHUÉTINE  
JUNGKEN**

EL TÓNICO DE LA INFANCIA  
MEDICACIÓN VOTADA POR EXCELENCIA.

SE USA TODO EL AÑO

SUBSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES  
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.

FORMULA: YODO, HIPOFOSF. COMB.  
FOSFATO SÓDICO, GLICERINA

EFICAZ EN ADEMOPATÍAS, LINFATISMO  
ESCRUPULISMO, RAQUITISMO, DIABETES  
HEREDOSIFILIA, CONVALESCENCIAS, APENIA  
Y DISMEMORIA. DEBILIDAD GENERAL.  
DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE

LABORATORIO PARABENT, BARCELONA

TOLEDO

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ, IMPRESOR

TELÉFONO 31

DISPONIBLE

# Preparados del Laboratorio.

---

---

**Regenol** Poderoso reconstituyente por contener Allval

*Dosis: dos cucharadas diarias*

**Diurolán** Diurético y antigonocócico

*cuatro sellos al día.*

**Laxodinamo** Contra el estreñimiento  
habitual y cólicos hepáticos

*Dosis: dos cucharadas al día.*

**Genoquina** Tónico aperitivo indicado  
en toda convalecencia

*quince gotas antes de las comidas.*

**Amígdalol** Combate las afecciones laríngeas

**Antitoxicol Garcival** Antitóxico y antihemolítico

*indicado en las infecciones gripales y tíficas.*

**Yoduros Garcival** *cada gragea 0,25 ctg.*

**Satupina** Contra los vómitos del embarazo

**Denticina de la Divina Pastora.**

---

---

Farmacia y Laboratorio de

**GARCÍA DEL VAL**

Profesor químico del Laboratorio municipal y Auxiliar de la Facultad de Farmacia

**Divino Pastor, 24.-MADRID**

NOTA.—Se ruega a los señores médicos indiquen bien las señas para mandarles muestras.